

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340007211



16-01-2015

Bogotá D.C., 16-01-2015

Señor

**EMILIANO DE JESÚS VELÁSQUEZ RIVERA**[emiliano@pablus.net](mailto:emiliano@pablus.net)

3182824652

Carrera 15 No. 10 -57 Guadalajara

Buga – Valle del Cauca

Asunto: Transito. Que significa la infracción – Art 76 LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR.  
En doble fila de vehículos estacionados, frente a hidrantes y entradas de garajes.

En atención al correo electrónico del día 28 de noviembre de 2014, mediante el cual consulta sobre la interpretación que se debe dar al artículo 76 “LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR”, en la línea 8 dice: En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes”.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*(...)*

*8.8 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.*

Significa lo anterior que sus funciones **son específicas** no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar **si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia**, así las cosas este Despacho se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis.

Con el propósito de dar respuesta al interrogante planteado en su escrito de consulta, este Despacho citará las siguientes disposiciones normativas relacionadas con el tema:

En primer lugar la Ley 769 de 2002 2002 *“por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, modificada parcialmente por la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas abiertas al público, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito e igualmente establece la definición de carril en los siguientes términos:

*“Artículo 2: Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(...)*

**Carril:** *Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.*

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596

<http://www.mintransporte.gov.co> – E-mail: [mintrans@mintransporte.gov.co](mailto:mintrans@mintransporte.gov.co) – [quejasyreclamos@mintransporte.gov.co](mailto:quejasyreclamos@mintransporte.gov.co)

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042

Código Postal 111321

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340007211



16-01-2015

(...)

*Estacionamiento: Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito (...)*

El artículo 76 del mismo ordenamiento legal, modificado por el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010, preceptúa lo siguiente:

*"(...) Artículo 76. Lugares prohibidos para estacionar. Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:*

*Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.*

*En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.*

*En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.*

*En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a éstos.*

*En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.*

*En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.*

*A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.*

*En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes.*

*En curvas.*

*Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.*

*Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.*

*En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas." (Negrillas fuera del texto).*

A su turno el artículo 112 ibídem, señala como obligación de la autoridad de tránsito competente la de señalar y demarcar expresamente las zonas de prohibición.

Igualmente el artículo 119 de la precitada ley expresamente consagra lo siguiente:

*Artículo 119. Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos. (Negrillas fuera del texto).*

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el Manual de infracciones, la infracción en la que incurre el conductor al estacionar su vehículo en doble fila es la codificada como C.02, por la cual se impondría la multa respectiva como sanción pecuniaria. En consecuencia, este Manual dispone que:

*"Se entenderá que la prohibición debe ser expresa mediante señales de tránsito, ya sean estas verticales u horizontales como en el caso de las marcas viales. Igualmente aplica para el caso de eventos especiales o planes de manejo de tráfico y por directa indicación del agente de tránsito" (Negrillas fuera de texto)*

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340007211



16-01-2015

En virtud de lo expuesto, esta Oficina Asesora manifiesta que entendiendo que cada carril se encuentra destinado al tránsito de una sola fila de vehículos, el Código de Tránsito establece como un lugar prohibido para estacionar el vehículo en doble fila. No obstante, este Despacho considera que para que se configure la infracción de tránsito por el estacionamiento de un vehículo en doble fila, la prohibición debe estar expresamente señalada, a través de señales de tránsito verticales u horizontales, según lo establecido en el precitado Manual de Infracciones.

Así las cosas y respecto al tema objeto de consulta, las anteriores disposiciones constituyen la normatividad vigente sobre el tema y se considera que por expresa disposición legal, **la competencia para determinar las zonas para el estacionamiento o parqueo de vehículos, radica en la autoridad de tránsito del respectivo municipio o Distrito**, para el caso objeto de análisis el Municipio de Buga - Valle del Cauca, razón por la cual para efectos de determinar las zonas de parqueo prohibidas - **en doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes** a las que se refiere en su escrito, habrá de tener en cuenta las disposiciones normativas antes señaladas.

En este orden de ideas, esta Cartera Ministerial estima pertinente analizar el caso en particular y de esta manera definir si se está o no incurriendo en una violación a la norma de tránsito por usted referida.

De esta manera se da respuesta de forma abstracta a su consulta.

Cordialmente,

**DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

Revisó: Claudia Fabiola Montoya Campos - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Proyectó: Amparo Ramírez Cruz - Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Fecha de elaboración: 13-01-2015  
Número de radicado que responde \*(mail)\*  
Tipo de respuesta Total(X) Parcial( )